

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00712, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00712**-00
Demandante: CARLOS ALBERTO MAHECHA CUBILLOS
Demandada: COLPENSIONES Y COLFONDOS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 28 de febrero de 2022.

Como quiera que no hubo condena en costas para ninguna de las partes, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°078 de Fecha 10-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00860, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00860**-00
Demandante: LUBINO BOLAÑOS BOLAÑOS
Demandada: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en providencia del 31 de mayo de 2022.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día JUEVES PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 10:30 A.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°078 de Fecha 10-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00675, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia por cada una de las demandadas	\$500.000
Agencias en derecho 2da instancia por cada una de las demandadas	\$908.526
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2.817.052



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00675**-00

Demandante: CARMEN ALICIA ROSAS CARVAJAL

Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 9 de diciembre de 2021.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°078 de Fecha 10-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2020-00220, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia	\$1.000.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.000.000

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2020-00220**-00
Demandante: HOLVER HERNANDEZ QUINTANA
Demandada: LINEAS COLOMBIANAS DE TURISMO S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP. En firme la presente decisión, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°078 de Fecha 10-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de julio de 2022, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00397, informando que regresó con decisión del Tribunal Superior y que obran memoriales por resolver de fecha 22 y 27 de julio de 2022; así mismo, en cumplimiento a la sentencia proferida, me permito efectuar la liquidación de costas, la cual pongo a su consideración. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA

CONCEPTO	VALORES
Agencias en derecho 1ra instancia por cada una de las demandadas	\$500.000
Costas	0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.500.000



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de 2022

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00397**-00
Demandante: PATRICIA HERNANDEZ TAVERA
Demandada: COLPENSIONES, PROTECCION Y COLFONDOS

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral en sentencia del 28 de febrero de 2022.

Apruébese la liquidación de costas practicada anteriormente, conforme lo consagrado en el artículo 366 del CGP.

Se reconoce personería a la Dra. ANGIE NATALIA HOYOS ROJAS C.C. 221.721 y T.P. 1.005.690.164, como apoderada sustituta del Dr. OSCAR JAVIER ROJAS PARRA, conforme el poder conferido de fecha 22 de julio de 2022 (archivo No. 15 expediente digital).

Previo a resolver sobre la solicitud de inicio de proceso ejecutivo a continuación de ordinario, presentada por la parte demandante de fecha 27 de julio de 2022 (archivo No. 16 expediente digital), remítase copia de este auto a la Oficina Judicial de Reparto

de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, para la respectiva compensación como proceso ejecutivo a este Juzgado. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°078 de Fecha 10-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado N° 2022 - 00059, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante no allego escrito de subsanación. Sírvase proveer



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00059**-00

Dte: ANYI LICETH CORREA QUINTERO

Ddo: MARIA ESTHER PARRA DE ORTEGON propietaria del establecimiento de comercio LA PANADERÍA GOURMETS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda, se advierte que la parte demandante guardo silencio a lo ordenado en auto anterior, no obstante, las falencias advertidas no dan lugar al rechazo de la demanda, por consiguiente, se admitirá la misma de conformidad a los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ANYI LICETH CORREA QUINTERO contra MARIA ESTHER PARRA DE ORTEGON propietaria del establecimiento de comercio LA PANADERÍA GOURMETS

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada MARIA ESTHER PARRA DE ORTEGON propietaria del establecimiento de comercio LA PANADERÍA GOURMETS a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales

como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°078 de Fecha 10-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado N° 2022 - 00073, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante no allego escrito de subsanación. Sírvase proveer



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00073**-00

Dte: ADRIANA MARITZA SARMIENTO RODRIGUEZ
Ddos: ESIMED S.A, SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA - HOSPITAL DE SAN JOSE, FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACION NUESTRA I.P.S, MEDPLUS GROUP S.A.S, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, LIGIA MARIA CURE RIOS, ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A, PRESTNEWCO S.A.S, PRESTMED S.A.S Y MEDIMAS E.P.S S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la demanda, se advierte que la parte demandante guardo silencio a lo ordenado en auto anterior, no obstante, la falencia advertida no da lugar al rechazo de la demanda, por consiguiente, se admitirá la misma de conformidad a los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ADRIANA MARITZA SARMIENTO RODRIGUEZ contra ESIMED S.A, SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S, MIOCARDIO S.A.S, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA - HOSPITAL DE SAN JOSE, FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACION NUESTRA IPS, MEDPLUS GROUP S.A.S, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, LIGIA MARIA CURE RIOS, ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE SA, PRESTNEWCO S.A.S, PRESTMED S.A.S Y MEDIMAS E.P.S S.A.S

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada ESIMED S.A, SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S, MIOCARDIO

S.A.S, SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA – HOSPITAL DE SAN JOSE, FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACION NUESTRA IPS, MEDPLUS GROUP S.A.S, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, LIGIA MARIA CURE RIOS, ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE SA, PRESTNEWCO S.A.S, PRESTMED S.A.S Y MEDIMAS E.P.S S.A.S, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°078 de Fecha 10-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado N° 2022 - 00075, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00075**-00

Dte: OMAR TRIANA GARCIA
Ddo: ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por OMAR TRIANA GARCIA contra ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la

documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°078 de Fecha 10-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza proceso ordinario radicado N° 2022 - 00083, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de 2022

Ref.: Ordinario No. 110013105008-**2022-00083**-00

Dte: YENNY PATRICIA MURILLO DIAZ
Ddo: CALZADO SHOKER S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por YENNY PATRICIA MURILLO DIAZ contra CALZADO SHOKER S.A.S

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada CALZADO SHOKER S.A.S, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1°

numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°078 de Fecha 10-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Ehm

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No.2022-00215, informando que ingreso de la oficina de reparto, expediente del juzgado Sexto de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2022-00215**-00

Dte. JULIA ANTONIA MORENO JIMENEZ

Ddo. CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. EN LIQUIDACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, el pasado 02 de marzo del 2022 el Juzgado Sexto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá, profirió sentencia, dentro del proceso ordinario de única instancia con número de radicado 110014105006 2019-00318 00, ante dicha decisión el apoderado de la parte demandada, en juicio interpuso recurso de apelación en contra del fallo, considerando que la condena supero la cuantía los 20 S.M.L.V.

Para el momento de la admisión de la demanda el 27 de junio de 2019, el valor de las pretensiones no superaba la cuantía de los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes y bajo los presupuestos del artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, la competencia recae sobre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

"ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA".

"(...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente". (resaltado y negrilla fuera del texto original)

Es claro precisar que conforme al artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, en los procesos ordinarios de única instancia contra la sentencia, no procede recurso alguno.

"ARTICULO 72. AUDIENCIA Y FALLO. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En el día y hora señalados, el juez oirá a las partes y dará aplicación a lo previsto en el artículo 77 en lo pertinente. Si fracasare la conciliación, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan. Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, **contra la cual no procede recurso alguno.**

Si el demandado presentare demanda de reconvención, el juez, si fuere competente, lo oirá y decidirá simultáneamente con la demanda principal". (resaltado y negrilla fuera del texto original)

El anterior referente normativo impone a los Jueces, un riguroso control de legalidad que permita establecer el cumplimiento de aquellos presupuestos que le otorgan competencia para conocer un determinado asunto, para el caso en concreto no es procedente conceder el recurso de apelación por que escapa de la esfera de conocimiento, al no encontrar sustento normativo que regule el asunto objeto de discusión, al no cumplir con los requisitos consagrados en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se deniega el recurso. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DENEGAR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REMITASE las presentes diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°078 de Fecha 10-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No.2021-00147, informando que obra solicitud por parte de la apoderada de la demandada SKANDIA S.A. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00147**-00

Dte. LUIS HERNAN SORIANO BERMUDEZ

Ddo. COLPENSIONES, SKANDIA S.A, PROTECCION S.A y PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la pasiva SKANDIA S.A, allego memorial el día 21 de julio de 2022, en el cual solicita se haga pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía allegado con la contestación de la demanda; El despacho evidencia que dentro del plenario la demandada SKANDIA S.A, elevó solicitud de llamamiento en garantía de la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Ahora bien, se tiene que precisar que el contrato de seguro tiene por objeto una obligación a cargo de la aseguradora, consistente en desembolsar las sumas de dinero necesarias para financiar el capital que se requiera para pagar la pensión de los afiliados, por tanto, el contrato de seguro y el objeto de la presente Litis ni siquiera se asemejan, como lo que se pretende en el asunto concreto es declarar la ineficacia de los traslados de regímenes acaecidos entre administradoras por parte del actor.

Por consiguiente, al verificar el llamado de garantía suscrito entre la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y la demanda SKANDIA, versa sobre un contrato de seguro previsional, que como se ya menciono se encarga de financiar pensiones de invalidez y sobrevivientes, siendo que las pretensiones ventiladas dentro del proceso son distintas a lo que se pretende cubrir con el llamado en garantía, en consecuencia se evidencia que dicha petición no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicables por analogía conforme lo establece el artículo 145 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se negará la intervención rogada. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la apoderada de la demandada SKANDIA S.A. conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°078 de Fecha 10-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00223, informando que obra solicitud por parte de la apoderada de la demandada SKANDIA S.A. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-**2021-00223**-00

Dte. LUIS ALEJANDRO BOLAÑOS MEDINA

Ddo. COLPENSIONES y SKANDIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la pasiva SKANDIA S.A, allego memorial el día 21 de julio de 2022, en el cual solicita se haga pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía allegado con la contestación de la demanda; El despacho evidencia que dentro del plenario la demandada SKANDIA S.A, elevó solicitud de llamamiento en garantía de la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Ahora bien, se tiene que precisar que el contrato de seguro tiene por objeto una obligación a cargo de la aseguradora, consistente en desembolsar las sumas de dinero necesarias para financiar el capital que se requiera para pagar la pensión de los afiliados conforme al artículo 8 de la Ley 100 de 1993, por tanto, el contrato de seguro y el objeto de la presente Litis ni siquiera se asemejan, como lo que se pretende en el asunto concreto es declarar la ineficacia de los traslados de regímenes acaecidos entre administradoras por parte del actor.

Por consiguiente, al verificar el llamado de garantía suscrito entre la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y la demanda SKANDIA, versa sobre un contrato de seguro previsional, que como se ya menciono se encarga de financiar pensiones de invalidez y sobrevivientes, siendo que las pretensiones ventiladas dentro del proceso son distintas a lo que se pretende cubrir con el llamado en garantía, en consecuencia se evidencia que dicha petición no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicables por analogía conforme lo establece el artículo 145 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se negará la intervención rogada. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la apoderada de la demandada SKANDIA S.A. conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°078 de Fecha 10-AGOSTO-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de junio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario N° 2022-00115, ingresa al Despacho vencido el término judicial impuesto en auto anterior. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Nueve (9) de agosto de 2022

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2022 00115** 00
Dte. JENNY SOFIA IBAÑEZ CUEVAS
Ddo. TRANSMASIVO S.A.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, vencido el término otorgado en auto del 20 de abril de 2022, y ante el silencio de la parte interesada, se dará cumplimiento a lo prevenido en la providencia antes mencionada.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura **ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
JUEZA

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°078 de Fecha 10-AGOSTO-2022
Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ